COMITE DE EVALUACIÓN

LICITACION POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2013 "ADQUISICION DE LUBRICANTES"

INFORME Y RECOMENDACIÓN

Hernandarias, 25 de Marzo de 2013.-

Señores
Unidad Operativa de Contratación
Municipalidad de Hernandarias
Presente:

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución I.M. N° 714/2013, en el marco del llamado a **Contratación Directa N° 09/2013**, convocado para la **"ADQUISICION DE LUBRICANTES"**, emprendido por la Municipalidad de Hernandarias, con fuente de financiamiento de los Recursos "Ordinarios" conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Institucional remitido a la U.O.C., a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha contratación, que pasamos a especificar a continuación.----------

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MH, se ha presentado en tiempo para dicho acto las empresas:

- **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**
- **COMERCIAL EL PORVENIR**
- **VSA COMERCIAL IMPORT-EXPORT**

Que en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo.----------

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante: No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.----------

Que, el art. 61 del mismo decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizara preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**Declaración Jurada de mantenimiento de oferta debidamente extendida, Formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes, suficientes del firmante de la oferta**) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentaciones, o que dicha documentación sea insatisfactoria.-------

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el mas bajo; y el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.----------

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de la oferta, de manera a constatar si la empresa concursante ha dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos el PLIEGC DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla a continuación.----------

COMITE DE EVALUACIÓN

LICITACION POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2013 "ADQUISICION DE LUBRICANTES"

INFORME Y RECOMENDACIÓN

DESCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	AUTOMOTIVE S.A.I.E.		COMERCIAL EL PORVENIR		VSA COMERCIAL IMPORT-EXPORT	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2;	X		X		X	
Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta;	X		X		X	
Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC);	X		X		X	
Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta;	X		X		X	
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente;	X		X		X	
Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica);	X		N/A		N/A	
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio);	X		N/A		N/A	
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas;	X		X		X	
Declaración Jurada por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (oit), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay;	X		X		X	
Constancia del SIPE	X 1238351			X	X 1239326	

Seguidamente, y una vez corroborado minuciosamente el cumplimiento de los documentos que componen las ofertas de cada una de las empresas participantes, se ha procedido a la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado los siguientes resultados:

- **AUTOMOTIVE S.A.I.E.:** **Gs. 105.497.563 (Guaraníes ciento cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y tres).-**
- **COMERCIAL EL PORVENIR:** **Gs. 95.419.000 (Guaraníes noventa y cinco millones cuatrocientos diez y nueve mil).-**
- **VSA COMERCIAL IMPORT-EXPORT:** **Gs. 98.587.500 (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos ochenta y siete mil quinientos).-**

Prosiguiendo con las verificaciones de los bienes ofertados, se observa un error de cálculo en la planilla de ofertas perteneciente a la empresa **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, especificamente en el **item 11, descripción del bien (Reactivador de Bateria),** donde la misma empresa oferta el bien con un precio unitario de **Gs. 4.688 (Guaraníes Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho)**, y multiplicando el precio unitario ofertado por la cantidad máxima solicitada por la convocante (95) en dicho ítem se ha asentado el monto de la suma de **Gs. 445.313 (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Trece)**. En estas condiciones, éste Comité Evaluador se remite a las normativas de la Ley 2051/03 que regulan el caso, que en su art. 26, 3er párrafo reza de la siguiente manera: "... ***Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para***

INFORME Y RECOMENDACIÓN

descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores". En consecuencia, efectuando un nuevo calculo al ítem 11 de la oferta referida mas arriba queda subsanada dicho error debiendo ser de forma correcta la suma de **Gs. 445.360 (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta),** estableciéndose el monto total de la oferta de la empresa **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** en la suma de **Gs. 105.497.610 (Guaraníes Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Diez)**.----------

Luego de la subsanación del error constatado en la oferta y la comparación de precios de los oferentes habilitados, según las ofertas presentadas, y considerando la forma de adjudicación en el presente llamado (por el total), se examina inicialmente la oferta con el precio más bajo para su respectivo análisis, correspondiendo a la empresa **COMERCIAL EL PORVENIR** por el monto de **Gs. 95.419.000 (Guaraníes noventa y cinco millones cuatrocientos diez y nueve mil)**, el cual el Comité de Evaluación pasa a verificar y controlar minuciosamente.

Una vez verificada y analizada en detalle la Planilla de Cantidades y de Precios unitarios presentadas por la Empresa **COMERCIAL EL PORVENIR,** se ha constatado que los mismos se encuentran dentro del margen de precio del mercado actual y ajustado de acuerdo al costo estimativo del Llamado en referencia, como así también ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el PBC.----------

Ésta determinación fue fundada en el examen de la evidencia documentada, presentada por el Oferente, de conformidad a lo establecido en el PBC. En estas condiciones, este Comité de Evaluación considera que dicho oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. ----------

Por tanto, teniendo en cuenta la forma de adjudicación **(POR EL TOTAL)** este Comité de Evaluación recomienda la adjudicación del llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 09/2013**, convocado por la Municipalidad de Hernandarias para la **"ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES"**, a la Empresa **COMERCIAL EL PORVENIR de Víctor Quintín Pérez Delvalle,** por la suma total de **Gs. 95.419.000 (Guaraníes noventa y cinco millones cuatrocientos diez y nueve mil), IVA INCLUIDO,** de conformidad a la determinación de las cantidades y montos detallados en la **Planilla de Precios** que fueron ofertados por el oferente, y las condiciones dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia la oferta presentada resulta ser ventajosa para los intereses de la institución comunal, así también reúne los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.----------

ES NUESTRO INFORME.-

Lic. Fernando Zárate
Asesor Informático

Lic. Ever Florentín
Asesor Económico

Abog. Esteban Gómez
Asesor Jurídico UOC